

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0915 del 02 de noviembre de 2011, notificada por edicto el día 30 de diciembre de 2011, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.008 L/s, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-71295, ubicado en la vereda Batea Seca del Municipio de Guarne, al señor **JULIO MAURICIO GIRALDO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.658.633, con una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 05.318.02.12301)

Que mediante Auto número 131-0661 del 18 de agosto de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **LUZMILA DEL CARMEN MONTES CARDENAS**, en calidad de autorizada de los señores **ANA MARIA DEL CASTILLO MONTES** y **DAVID FELIPE HERNANDO DEL CASTILLO MONTES**, identificados con cédulas de ciudadanía números 43.572.385 y 98.564.812 respectivamente, propietarios en común y proindiviso del 14.28% del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-71295, ubicado en la vereda Batea Seca del Municipio de Guarne. (Actuación contenida en el expediente 05.318.02.28371)

Mediante Auto número 131-0663 del 18 de agosto de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JOSÉ ANGEL VILLEGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.381.503, en calidad de propietario en común y proindiviso del 7% del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-71295, ubicado en la vereda Batea Seca del Municipio de Guarne. (Actuación contenida en el expediente 05.318.02.28414)

Que los avisos fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de Guarne entre los días 24 de agosto al 26 de septiembre de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 12 de septiembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el informe técnico número 131-2238 del 27 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El día 12 de septiembre del 2017, se realizó visita en compañía de José Mauricio Giraldo delegado de los interesados, Lucila Urrego Oquendo y Mauricio Aguirre Atehortua funcionarios de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Autopista Medellín Bogotá, hasta tomar el retorno número 6, se baja hasta la entrada El Zango, subiendo hasta encontrar un letrero denominado "Paraje Batea Seca" en las Fincas denominadas como 24 A y 23 A", se gira a la izquierda, el predio que esta sobre el costado derecho es el de interés para este tramite.

- Se procedió a consultar en el sistema Connector de la Corporación, donde se evidencio que el predio identificado con FMI **020-71295**, ya contaba con concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución 131-0915 del 02 de noviembre de 2011, en favor del señor JULIO MAURICIO GIRALDO, para uso domestico, en un caudal total de 0.008 L/s, por un termino de 10 años. (Vigente hasta el día 30 de diciembre de 2021).

- El señor JULIO MAURICIO GIRALDO, es propietario en común y proindiviso con los señores JOSE ANGEL VILLEGAS GIL (Exp. 053180228414), ANA MARIA DEL CASTILLO MONTES y DAVID FELIPE HERNANDO DEL CATILLO (Exp. 053180228371) y con otros propietarios de los cuales no se tiene mas información.

- En lo referente a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0915 del 02 de noviembre de 2011, en beneficio del predio identificado con FMI 020-71295, se realizará su respectiva modificación, ya que en la visita se constató que en el predio se tienen 3 viviendas, para 5 personas permanentes en cada vivienda, para un total de 15 personas.

- De acuerdo a lo anterior los permisos de concesión de aguas se otorgan en beneficio de una matrícula inmobiliaria, por lo que para el permiso de concesión de aguas otorgado en beneficio del predio identificado con número 020-71295, es procedente modificar la Resolución 131-0915 del 02 de noviembre de 2011, en el sentido de que se tengan en cuenta los señores JOSE ANGEL VILLEGAS GIL, ANA MARIA DEL CASTILLO MONTES y DAVID FELIPE HERNANDO DEL CATILLO, en calidad también de propietarios en común y proindiviso del terreno, se procederá a trasladar la información que reposa en los expedientes 053180228371 y 053180228414 al expediente 053180212301 e unificarlos en este ultimo de conformidad con el principio de economía procesal.

- De igual manera es pertinente una vez se haga el traslado de la información eliminar los expedientes 053180228371 y 053180228414.

- Según FMI 020-71295 reporta un área de 54.284.30 m2 y según el sistema de información geográfico de Comare (SIG) se reporto un área de 40.546 m2, pertenece a la vereda Batea seca del Municipio de Guame, donde se tiene implementadas tres viviendas rural para un total de quince personas permanentes.

3.3 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.

✓ Según El PBOT municipal las actividades desarrolladas en el predio (Vivienda Rural) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.4 La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de 15 personas permanentes y 10 transitorias, pero el día de la visita técnica se informo que solo se solicita el recurso hídrico para uso domestico de 15 personas permanentes para lo cual se desea legalizar el uso la fuente El Salto que se encuentra protegida en bosque primario con regeneración tardía y la cual presenta una gran demanda de usuarios entre los que se encuentra relacionados en el numeral 3.6 y otros sin identificar.

Se tiene implementado pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. No se tiene conexión al acueducto veredal.

3.5 No se realizó aforo de la fuente El Salto, debido a sus condiciones, por lo que se toman como referencia los caudales medio (10.14L/s), mínimo (4.6L/s) y ecológico (1.3L/s) calculados con la herramienta hidrosig. Tomando como referencia el caudal mínimo y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% y el caudal otorgado a los demás usuarios en el mismo sitio de captación, correspondiente a 1.158 L/s.

La fuente El Salto presenta una oferta disponible de 3.442L/s, caudal suficiente para suplir las necesidades del predio de interés.

- La fuente presenta una alta afectación generada por la gran cantidad de obras de captación y mangueras presentes sobre ésta; motivo por el cual Cornare realizó tres (3) visitas durante el año 2011 al sitio de interés, con el fin de adoptar decisiones con respecto a los usuarios y la alta demanda de la fuente El Salto y su afluente izquierdo, así:

✓ Una efectuada el día 15 de marzo de 2011, convocada mediante oficios a través de la Junta de Acción Comunal y la Secretaría de Agricultura del municipio, para informar a la comunidad sobre la situación de la fuente El Salto, su alta demanda y proponer como alternativa de aprovechamiento más eficiente un sistema de abastecimiento colectivo, el cual se construiría con el apoyo del municipio de Guame. A esta reunión no asistió el alcalde municipal convocado personalmente mediante oficio.

✓ La segunda visita se efectuó el día 1o. de abril de 2011, convocando nuevamente al alcalde municipal con quien se visitó la fuente de interés para contextualizarlo sobre la situación que tiene la fuente y la necesidad de construir sistema(s) colectivo(s) de abastecimiento para el grupo de usuarios. De esta reunión no obtuvo ningún acuerdo para el objetivo propuesto.

✓ Después de esperar la disminución de la temporada invernal, se realizó visita el día 21 de julio de 2011, en la cual se realizaron distintos aforos en cada uno de los sitios de captación observados para poder determinar la oferta base de la fuente y tomar decisiones sobre las concesiones a otorgar. Los aforos se presentan a continuación:

Aforo 3: Cauce principal Q. El Salto Coordenadas G.P.S. X= 845.324, Y= 1.187.800 Z = 2475 (antes de la captación de Plinio Homero Ossa y otra). Predio de Mercedes Ortiz		
Volumen	Tiempo	Caudal
10.00	1.85	5.41
10.00	1.93	5.18
10.00	1.84	5.43
10.00	2.29	4.37
10.00	2.06	4.85
10.00	1.74	5.75
10.00	2.00	5.00
10.00	1.88	5.32
10.00	1.81	5.52
10.00	1.84	5.43
10.00	1.81	5.52
		5.25
Aforo 1: entre captaciones 2 y 3, 5m. antes del ariete		
volumen	tiempo	caudal
10.00	3.25	3.08
10.00	2.08	4.81
10.00	1.76	5.68
10.00	137.00	0.07
10.00	1.25	8.00
10.00	1.46	6.85
10.00	1.58	6.33
10.00	1.48	6.76

Aforo 4 afluente izquierdo en predio Loma Linda de Luz Dary Hernández		
Volumen	Tiempo	Caudal
10.00	5.76	1.74
10.00	5.74	1.74
10.00	5.35	1.87
10.00	5.20	1.92
10.00	5.21	1.92
10.00	5.50	1.82
10.00	5.13	1.95
10.00	5.28	1.89
10.00	5.59	1.79
10.00	5.47	1.83
		1.85
Aforo 2: Aguas arriba del sitio de aforo 1		
volumen	tiempo	caudal
10.00	2.73	3.66
10.00	2.56	3.91
10.00	2.15	4.65
10.00	2.01	4.98
10.00	2.26	4.42
10.00	2.55	3.92
10.00	2.29	4.37
10.00	2.48	4.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

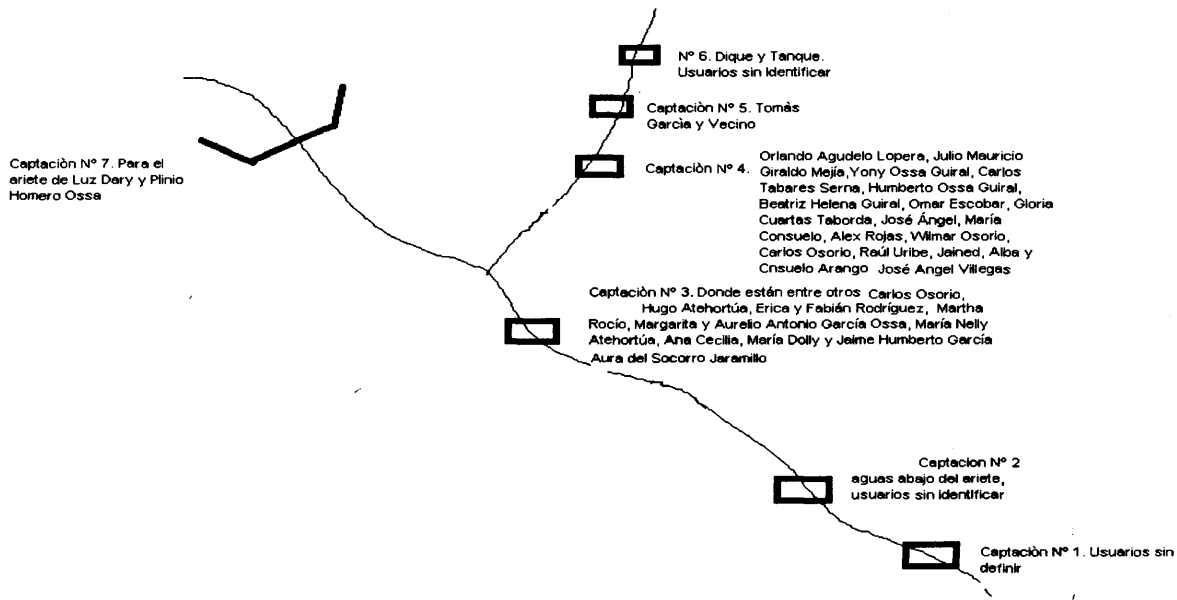
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



10.00	1.19	8.40	10.00	2.67	3.75
10.00	1.43	6.99			4.19
		5.70			

NOMBRE USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL OTORGADO L/s
1. NELSON DE J. OSSA OSSA	053180207540	131-0245 de 22/03/12	0.008
2. PLINIO HOMERO OSSA	053180207612	131-0300 de 12/04/12	0.008
3. BELISARIO OSSA ALZATE	053180207793	131-0348 de 26/04/12	0.011
4. MARIA CRISTINA OSSA ZAPATA	053180208616	131-0233 de 20/03/12	0.008
5. ANA CECILIA GARCIA OSSA Y OTROS	053180209555	131-0247 de 22/03/12	0.024
6. MARGORA GARCÍA OSSA	053180209556	131-0345 de 24/04/12	0.024
7. MARIA NELLY ATEHORTUA	053180207630	131-0301 de 12/04/12	0.008
8. MARIA SABINA GARCIA	053180207646	131-0327 de 23/04/12	0.008
9. MANUEL GARCIA OSSA	053180207645	131-0232 de 17/03/12	0.008
10. GLORIA ESTER HERRERA URREGO	053180223564	131-0256 del 20/04/2016	0.007
11. HUGO DE J. ATEHORTUA ZAPATA	053180207507	131-0225 de 08/03/12	0.008
12. MARTHA ROCIO GARCIA OSSA	053180209557	131-0234 de 20/03/12	0.008
13. SONIA LUZ RESTREPO MUÑOZ	053180210797	131-0329 de 23/04/12	0.008
14. YOLANDA MUÑOZ DE OSORIO	053180210796	131-0272 de 02/05/12	0.024
15. ORLANDO AGUDELO LOPERA	053180215520	131-0008 de 08/01/13	0.011
16. RAUL ALBERTO URIBE LENIS	053180216588	131-0508 de 08/05/13	0.017
17. EDGAR PINZON CAMACHO	053180208626	131-0257 de 04/03/13	0.008
18. FABIAN RODRÍGUEZ JARAMILLO	053180207509	131-1368 de 17/07/10	0.008
19. CARLOS TABARES SERNA	053180216805	131-1844 de 29/04/13	0.011
20. AURA DEL SOCORRO JARAMILLO	053180221324	131-0320 de 25/03/15	0.007
21. LUZ STELLA CORREA CARO	053180222020	131-0567 de 31/08/2015	0.003
22. GUILLERMO LEÓN ATEHORTUA ZAPATA	053180222269	131-0672 del 6 de octubre de 2015.	0.007
23. MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE	053180223248	131-0072 del 27 de febrero del 2017	0.007
24. JULIO MAURICIO GIRALDO MEJIA JOSE ANGEL VILLEGAS, ANA MAROA DAVID FELIPE DEL CASTILLO MONTES	053180212301	131-0915 de 02/11/11 y vence el 30 de diciembre de 2011 y tiene en tramite la modificación	0.021

- A continuación se muestra un esquema general de lo encontrado en las visitas realizadas:



• Para disminuir la alta intervención que tiene el cauce se plantea realizar captaciones conjuntas por grupos de usuarios en 3 puntos de la fuente, que de acuerdo con el esquema anterior serían:

1. Captación N° 1: usuarios sin identificar.
2. Captación N° 2: aguas abajo del ariete, usuarios sin identificar.
3. Captación N° 3: donde están entre otros los señores Carlos Osorio, Hugo Atehortúa, Erica y Fabián Rodríguez, Martha Rocío, Margarita y Aurelio Antonio García Ossa, María Nelly Atehortúa, Ana Cecilia, María Dolly y Jaime Humberto García, Aura del Socorro Jaramillo Chaverra y Martha Lucia García Alzate.
4. Captación N° 4: Orlando Agudelo Lopera, Raúl Uribe, José Ángel Villegas Gil, Julio Mauricio Gil Mejía, Yony Ossa, Guiral, Carlos Tabares Serna, Humberto Ossa Guiral, Beatriz Helena Guiral, Omar Escobar, Glorias Cuartas Taborda, José Ángel Gallego, Wilmar Osorio, Carlos Osorio, Alex Rojas, Consuelo Arango, Jained y Alba.
5. Captación artesanal N° 5: Tomas García y vecino.
6. Dique y tanque N° 6: se benefician el interesado y los señores Julio Mauricio Giraldo, Raúl Uribe Lennis, Ana María del Castillo Montes, David Felipe Hernando del Castillo y otros.
7. Captación para el ariete y artesanal con manguera N° 7: de los señores Plinio Homero Ossa y Luz Dary del ariete y la señora Luz Stella Correa Caro.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	QUEBRADA EL SALTO	NA	Hidrosig de Cornare versión 4.	Q. Medio: 10.14L/s Q. Mínimo: 4.6L/s Q. Ecológico: 1.3L/s	Q. mínimo 3.442L/s

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No se pudo realizar aforo volumétrico de la fuente El Salto debido a las características de la fuente, por lo que se toman como referencia los aforos realizados en el 2011 como se muestra en observaciones y los caudales medio, mínimo y ecológico obtenidos con la herramienta Hidrosig de Cornare versión 4. Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque del cual se benefician los señores José Ángel Villegas Gil, Julio Mauricio Giraldo, Raúl Uribe Lennis, Ana Maria del Castillo Montes y David Felipe del Castillo Montes.

El estado del tiempo es época de verano intenso y la última lluvia se presentó cinco días antes de la visita.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Quebrada El Salto se encuentra protegida en bosque primario con regeneración tardía y la cual presenta una gran demanda de usuarios entre los que se encuentra relacionados en el numeral 3.6 y otros sin identificar.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Quebrada El Salto en el sitio identificado como captación No. 6 (según diagrama) con coordenadas GPS: N 06°17'34.4" W 075°28'31.8" Z: 2472. La captación consiste en un represamiento artesanal de donde se deriva una manguera de ½ hasta el tanque de almacenamiento con capacidad de 10.000 litros, de donde se benefician los señores José Ángel Villegas Gil, Julio Mauricio Giraldo, Raúl Uribe Lennis, Ana Maria del Castillo Montes y David Felipe del Castillo Montes.

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día	3		15	0.021	30	EL SALTO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =					0,021 L/s		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada El Salto cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso Doméstico del predio, se encuentra protegida en bosque primario con regeneración tardía y la cual presenta una gran demanda de usuarios entre los que se encuentra relacionados en el numeral 3.6 y otros sin identificar.

4.2 Dado que los señores JOSE ANGEL VILLEGAS GIL, ANA MARIA DEL CASTILLO MONTES, DAVID FELIPE HERNANDO DEL CATILLO, en calidad de propietarios en común y proindiviso con el señor JULIO MAURICIO GIRALDO, del predio identificado con FMI N° 020-71295, se procederá a trasladar la información que reposa en los expedientes 053180228371 y 053180228414 al expediente 053180212301 e unificarlos en este último y por lo tanto conceptuar en el presente trámite sobre las dos solicitudes de concesiones de aguas superficiales, en virtud de los Principios de Eficacia, Economía Procesal y Celeridad en las actuaciones administrativas, contemplados en el artículo 3, numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse del mismo predio y en consecuencia proceder a eliminar los expedientes con número 053180228371 y 053180228414.

4.3 Ordenar a la oficina de Gestión Documental trasladar la información contenida en los expedientes 053180228371 y 053180228414 al expediente 05318012301.

4.4 Es factible Modificar la Resolución 131-0915 del 02 de noviembre de 2011, para que se tenga en cuenta a los señores JOSE ANGEL VILLEGAS GIL, ANA MARIA DEL CASTILLO MONTES, DAVID FELIPE

HERNANDO DEL CATILLO, en calidad de propietarios en común y proindiviso con el señor JULIO MAURICIO GIRALDO, en caudal total de 0.021 L/s para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 020-71295, ubicado en la vereda Batea Seca) del municipio de Guarne. Caudal a derivar de la fuente El Salto en el sitio identificado como captación No. 6 (según diagrama contenido en este informe) con coordenadas GPS: N: 06°17'33404" W 075°28'31.8" Z: 2472.

4.5 Los interesados deben implementar un sistema de captación que garantice la derivación del caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la Quebrada El Salto.

4.6 Los interesados deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.7 El predio no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula que "**Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución (...)"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02-29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques, 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)*"

Que el Decreto 019 del 2012 en su artículo 6 determina que "*(...) Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos. eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir (...)*".

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (...)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que esta Corporación atendiendo a los anteriores principios, considera pertinente unificar los expedientes 05.318.02.28371 y 05.318.02.28414 y trasladar la información contenida en estos al expediente 05.318.02.12301, toda vez que las solicitudes se presentan en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-71295, el cual cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 131-0915 del 02 de noviembre de 2011.

Impera señalar que los permisos de concesión de aguas, comportan una doble naturaleza, constituye por su parte un derecho subjetivo, en la medida que se otorga en favor de una persona determinada y a su vez un derecho real porque se concede en beneficio de un predio inmueble determinado.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2238 del 27 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a las solicitudes de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentadas mediante radicados 131-6193 y 131-6325 del 10 y 16 de agosto de 2017 respectivamente, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero y sus parágrafos 1 y 2 de la Resolución 131-0915 del 02 de noviembre de 2011, para que en adelante queden así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES a los señores JULIO MAURICIO GIRALDO MEJÍA, JOSÉ ANGEL VILLEGAS GIL, ANA MARIA DEL CASTILLO MONTES y DAVID FELIPE HERNANDO DEL CASTILLO MONTES, identificados con cédulas de ciudadanía números 98.658.633, 70.381.503, 43.572.385 y 98.564.812 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Vereda	FMI:	020-71295	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
	Batea Seca			-75°	28'	29.0"	6°	17'	48.7"	2414	
Punto de captación N°:									6		
Fuente Cornare:	Quebrada El Salto en el sitio identificado como captación No. 6	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	28'	31.8"	6°	17'	34.4"	2472			
Usos									Caudal		
1	Doméstico									0.021 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.021L/s (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.021L/s		

Parágrafo 1°: La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo 2°: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el diseño de la obra de captación y control de caudal en la "Quebrada El Salto" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a construir, la cual deberá garantizar la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios de la "Quebrada El Salto - Captación N° 6", con coordenadas N 06°17'34.4" W 075°28'31.8" Z: 2472, construyan una obra de captación y control conjunta, de tal forma que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se les suministra mediante la presente actuación."

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-0915 del 02 de noviembre de 2011, para que quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga mediante la presente actuación administrativa, implica la imposición de condiciones para su aprovechamiento; razón por la cual se les **INFORMA** a los señores **JULIO MAURICIO GIRALDO MEJÍA, JOSÉ ANGEL VILLEGAS GIL, ANA MARIA DEL CASTILLO MONTES y DAVID FELIPE HERNANDO DEL CASTILLO MONTES**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones y actividades:

1. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

2. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
3. *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*
4. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
5. *Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.*

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a Cornare mediante oficio sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.



ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Regional Valles de San Nicolás, realizar las siguientes acciones:

1. **TRASLADAR** los radicados 131-6193 del 10 de agosto de 2017, 131-6325 del 16 de agosto de 2017, 131-0661 del 18 de agosto de 2017 y 131-0663 del 18 de agosto de 2017, contenidos en los expedientes 05.318.02.28371 y 05.318.02.28414 al expediente ambiental 05.318.02.12301.

2. **ELIMINAR** los números de los expedientes 05.318.02.28371 y 05.318.02.28414, una vez se realice el traslado de los radicados mencionados en el numeral anterior.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las siguientes personas:

1. **JULIO MAURICIO GIRALDO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.658.633

2. **JOSÉ ANGEL VILLEGAS GIL**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.381.503

3. **LUZMILA DEL CARMEN MONTES CARDENAS**, en calidad de autorizada de los señores **ANA MARIA DEL CASTILLO MONTES** y **DAVID FELIPE HERNANDO DEL CASTILLO MONTES**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.12301

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Lucila Urrego.

Fecha: 09/11/2017. **Anexos: Diseño de obra de captación y control de Caudal.**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Jose Angel Villegas gll, Ana Maria Castillo Montes y David Felipe Hernando Castaño y Julio Mauricio Giraldo Mejía		EXPEDIENTE: 053180212301
CAUDAL:	0,021 L/seg.	FUENTE: EL SALTO
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA: BATEA SECA

CALCULOS

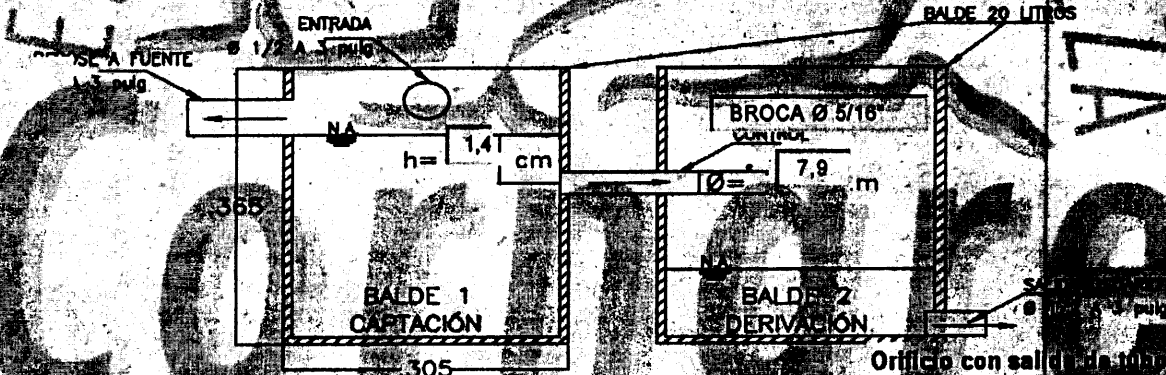
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,4 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

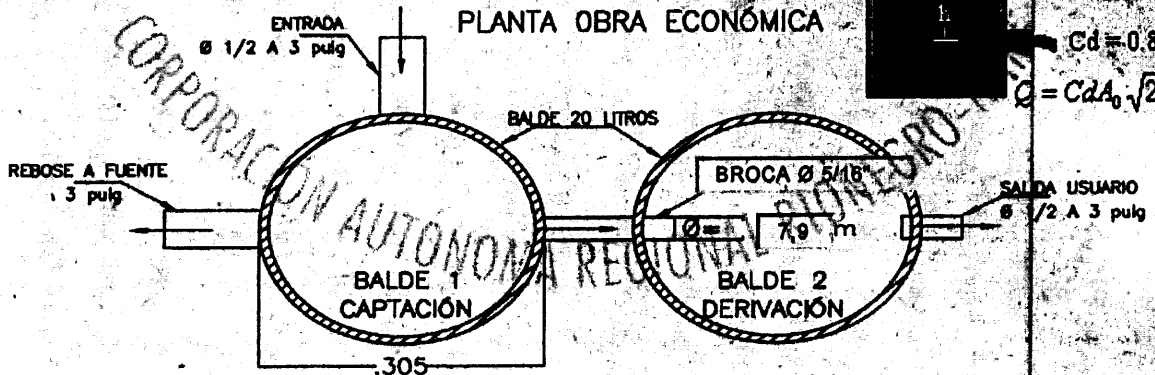
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de 2").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0,2 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA



PLANTA OBRA ECONOMICA



$Cd = 0.82$
 $Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$

OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.